



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-036.

RESOLUCIÓN No. 0048/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-036, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 8 de abril de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED], en su calidad personal, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] mediante la cual, solicita lo siguiente:

- *- Infracciones tributarias totales por discrepancia de peso en valores (US\$) y cantidades (número) para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- .-Infracciones administrativas totales por discrepancia de peso en valores (US\$) y cantidades (número) para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- Total de inspecciones por peso realizadas cada año para 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-036, por medio de correo electrónico dirigido a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha Subdirección, por lo tanto, la respuesta que se nos traslada, será notificada por medio del correo electrónico proporcionado por el interesado, siendo la siguiente:

Infracciones	Total de infracciones por discrepancia de peso (USD)	Cantidad de infracciones por discrepancia de peso
ADMINISTRATIVAS	\$ 617,611.28	11,751
2016	\$ 75,379.14	1,458
2017	\$ 311,372.45	5,903
2018	\$ 177,589.67	3,382
2019	\$ 39,903.48	769
2020	\$ 13,366.54	239
TRIBUTARIAS	\$ 293,485.69	771
2016	\$ 125,220.78	151
2017	\$ 108,878.93	450
2018	\$ 38,158.19	113
2019	\$ 10,538.74	36
2020	\$ 10,689.05	21
Total general	\$ 911,096.97	12,522

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-036, de fecha 8 de abril de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

a) Tiénese por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-036, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada y notificada por correo electrónico [REDACTED], medio que señala el interesado para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**


Aduana El Salvador Edwin Giovanni Alvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaria General

